



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 040

### UTILIDADES NO RECLAMADAS - FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

#### 1. LAS UTILIDADES NO RECLAMADAS PUEDEN SER OBJETO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

La Superintendencia de Sociedades emitió el [Concepto 220-012740 del 27 de Febrero de 2012](#), precisando:

*“Vencido el término legal para que los accionistas puedan solicitar la entrega de sus utilidades, la sociedad está facultada para que vía judicial se declare la prescripción extensiva de la obligación a su favor, evento en que la administración de la compañía debe realizar el registro contable con base en la sentencia cancelando el pasivo y como contrapartida debe reconocer un ingreso extraordinario.*

*Como consecuencia de la incorporación del ingreso extraordinario en el estado de resultados se aumentarán los resultados positivos del ejercicio, por lo que una vez el órgano rector considere los estados financieros de fin de ejercicio, apruebe las cuentas y determine las utilidades del mismo, podrá disponer de esos recursos”.*

#### 2. FONDOS DE CAPITAL PRIVADO (NATURALEZA, CAPITAL, PROCESOS)

La Superintendencia Financiera mediante [Concepto 2012006574-004 del 17 de febrero de 2012](#) señaló:

*“Los fondos de capital privado son carteras colectivas de naturaleza cerrada donde los inversionistas entregan, de forma efectiva, recursos para ser administrados y/o gestionados de forma colectiva de acuerdo con la política de inversión dispuesta para el vehículo de inversión.*

(...)

*Las carteras y los fondos de capital privado en modo alguno pueden ser objeto directo de un proceso judicial, en los eventos en que los demandados sean los*



*inversionistas, toda vez que en estos casos sólo podrían ser objeto de las medidas judiciales pertinentes sus unidades de participación”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

15 de marzo de 2012